



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0497

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 9 de Agosto de 2017

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Fausto Gutiérrez Vázquez (Denunciante)

En el Toca 01/16-2017/400, relativo al recurso de apelación interpuesto por los Defensores y Acusados, en contra de la Sentencia Condenatoria de diez de junio de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/06-2007/40217, instruida a JOSÉ DEL CARMEN VÁZQUEZ Y JAVIER NAAL PECH, por los delitos de VIOLACIÓN TUMULTUARIA Y HOMICIDIO CALIFICADO. Esta Sala con fecha doce de julio de dos mil diecisiete, celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el escrito de agravios presentado por la defensora pública el cinco de julio del presente año, así mismo se hace constar que fueron debidamente notificados los denunciante Virginia Avalos Chavi y Fausto Gutiérrez Vázquez, este último notificado por medio de periódico oficial de la audiencia de vista de alzada fijada para el día de hoy, sin embargo no comparecieron a la presente diligencia. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público, Licenciada Eddy Guadalupe Tenorio Gutiérrez, quien dijo: "Solicito se deje firme y valedera la sentencia condenatoria de diez de junio de dos mil dieciséis, dictada a Jose del Carmen Vázquez y Javier Naal Pech, por estar ajustada a derecho y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". En uso de la voz la Defensora pública, Licenciada Cecilia Alejandra Requena Pavón, dijo: "Me adhiero al escrito de agravios presentado el cinco de julio del año en curso, a favor de mi defendido Jose del Carmen Vázquez, para que sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso, siendo todo lo que tengo que manifestar". Acto Seguido en uso de la voz el Acusado Jose del Carmen Vázquez, manifiesto mediante su intérprete: "Que se adhiere al escrito de agravios presentado por su defensora, además que

entiende perfectamente el español, ya que entiende que esta procesado por el delito de violación y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". En uso de la voz el defensor particular Licenciado Luis Manuel Sánchez Padilla dijo: "Solicito se difiera la presente diligencia para expresar los agravios correspondientes a favor de mi defendido Javier Naal Pech, toda vez que el expediente excede de dos mil fojas y solicito copia simple de la presente diligencia": Seguidamente se le concede el uso de la voz al acusado Javier Naal Pech, quien dijo: "Me adhiero a lo manifestado por mi defensor, siendo todo lo que tengo que manifestar": Oído lo anterior esta Sala acuerda: 1).- En virtud de lo solicitado por el defensor esta Sala Penal difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el nueve de agosto de dos mil diecisiete, a las nueve horas, en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Defensores y Denunciantes para el desahogo de la diligencia antes citada. Hágase de su conocimiento a los Defensores, fiscal y denunciante que en caso de no comparecer personalmente a la audiencia señalada se harán acreedores a la sanción económica prevista en el artículo 37, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, además que se declarara desierto o sin materia el presente recurso según corresponda. Asimismo se le apercibe al defensor que en caso de no comparecer a la audiencia antes señalada se le revocara el cargo de defensor particular del inculpado Javier Naal Pech, y se le nombrara a la Defensora Pública para que lo asista ello a fin de no retrasar el presente recurso. 2).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Fiscal. Se tiene por recibido el escrito de agravios presentado por la fiscal y denunciante. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de julio de 2017.

ATENTAMENTE: El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

FOLIO: 17, 966

C. GONZALO NAVARRETE MAGAÑA

DOMICILIO IGNORADO

NOTIFICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **63/13-2014/1F-I**, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO GONZALO NAVARRETE MAGAÑA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA JOSEFA SANCHEZ AGUILAR, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

ACUERDO: Dado lo informado por la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado, en la nota actuarial de fecha veintidós de junio del presente año, en el cual manifiesta que no aparecieron las publicaciones del proveído de fecha 27 de marzo del año en curso; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Ahora bien, a lo manifestado por la actuaria de Enlace Interina de este Juzgado Primero Familiar Primer Distrito Judicial, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que se sirva ordenar la publicación del proveído de fecha veintisiete de marzo del año en curso, toda vez que no se hicieron las publicaron los días veintiuno de abril y ocho de mayo del presente año, remitiéndole el disco compacto, que contiene el archivo electrónico de auto de fecha veintisiete de marzo del año en curso que a la letra dice: "JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.** - **ACUERDO:** Téngase por presentado al LIC. NELSON SARAVIA HUCHIN, Apoderado legal de JOSEFA SANCHEZ AGUILAR, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo

por auto del dos de marzo del año en curso, anexando disco compacto en forma editable, con la finalidad que se publiquen los datos correspondientes por medio de edictos en el periódico oficial; en consecuencia, **SE PROVEE:** conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto del diez de febrero del año en curso que a la letra dice: - - -

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A DIEZ DE FEBRERO DE AÑO DOS MIL DIECISIETE. ACUERDO:** Se tiene por presentado al Licenciado NELSON SARABIA HUCHIN, mediante el cual solicita se le requiera el pago de los \$15,600.00 a GONZALO NAVARRETE MAGAÑA, así como los demás pagos vencidos consistentes a \$7,200.00 más por los meses de enero a diciembre del año 2016, siendo un total de \$22,800.00 pesos, en relación al 20% por concepto de pensión alimenticia, haciendo de conocimiento que GONZALO NAVARRETE MAGAÑA no tiene sueldo fijo o no trabaja para ninguna institución, ajustándose al salario mínimo en relación a la fuente de trabajo, y en caso de negativa de realizar el pago del adeudo de la cantidad de \$22,800.00 pesos, se le adjudique la propiedad que tiene la nota marginal en autos;-en consecuencia, **SE PROVEE:** -

1).- Con base al precepto legal invocado, procédase a **cerrar el SEGUNDO CUADERNO, y ábrase un TERCER CUADERNO;** por ende, fórmese expediente correspondiente, tómesese razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márquese con el número del expediente principal. **2).**- **Acumúlese** a los presente autos el escrito y anexo de cuenta, para que conste como correspondan.

3).- Como solicita el ocursoante, requiérase a GONZALO NAVARRETE MAGAÑA quien puede ser notificado en el domicilio ubicado predio 2. de la Calle Chihuahua del Barrio de Santa Lucia, de esta ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles, acredite que ha proporcionado la pensión alimenticia a favor de JOSEFA SANCHEZ AGUILAR, consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO) de sus percepciones económicas, desde enero de 2016 hasta la presente fecha, tal y como se estableció en la sentencia dictada el dieciocho de junio de dos mil catorce, en el considerando V, párrafo segundo, que a letra dice: "...*Asimismo, JOSEFA SANCHEZ AGUILAR, por ser cónyuge inocente tiene derecho a que se proporcionen alimentos por parte de GONZALO NAVARRETE MAGAÑA con fundamento en el artículo 304 del Código Civil del Estado; al respecto, se toma en consideración que en sus generales expuso que se dedica a las labores del hogar, por lo que no tiene*

ingresos propios para subsistir, y tomando en cuenta, además su edad que es de 55 años aproximadamente, tal y como se advierte del acta de matrimonio adjunta a la demanda y el tiempo que estuvo unida en matrimonio al actor por lo tanto, se fija el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones y demás prestaciones de ley de GONZALO NAVARRETE MAGAÑA, importe que otorgará en los términos que lo hace actualmente".

4).- Asimismo, se requiere a GONZALO NAVARRETE MAGAÑA, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que dentro del término de tres días hábiles, acredite con documentación idónea sus ingresos a partir del día enero de 2016 hasta la presente fecha.

5).- Se percibe al deudor alimentista, que de no dar cumplimiento con lo señalado en los puntos anteriores se hará acreedor a una multa de **TREINTA** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis. 6).- Además, se percibe al deudor alimentista que de no acreditar sus ingresos económicos o no tener ingresos comprobables, se procederá a cuantificar la deuda pensión alimenticia tomando como base el salario mínimo vigente en el estado desde el 2016 hasta la presente fecha de acuerdo a la siguiente-"Tesis: VII.3o.C.66 C Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 174802 de 2 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXIV, Julio de 2006 Pag.1133 Tesis Aislada (Civil) ALIMENTOS. CUANDO NO EXISTE MEDIO DE CONVICCIÓN QUE EVIDENCIE A CUÁNTO ASCIENDEN LOS INGRESOS DEL OBLIGADO A PROPORCIONARLOS, LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE FIJAR DISCRECIONALMENTE EL MONTO DE LA PENSIÓN TOMANDO COMO BASE, POR LO MENOS, UN SALARIO MÍNIMO DIARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). La circunstancia de que en autos del juicio natural, no haya quedado demostrada la capacidad económica del deudor alimentista, ante la falta de justificación por parte de la acreedora alimentaria de que aquél es propietario de un negocio, si bien es verdad que no constituye motivo suficiente para relevarlo de su obligación alimentaria, no menos lo es que, de conformidad con el artículo 242 del Código Civil del Estado de Veracruz que prevé que los alimentos han de ser proporcionados de acuerdo a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos, para que esta medida resulte justa y equitativa, al no existir en el sumario medio de convicción alguno que evidencie a cuánto ascienden los ingresos del obligado a proporcionar alimentos, la autoridad responsable, actuando dentro de los límites

de la lógica y la razón, debe fijar discrecionalmente el monto de la pensión tomando como base, por lo menos, un salario mínimo diario, ya que en esas condiciones es el que se considera suficiente para sufragar los gastos elementales que comprende el concepto de alimentos. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 68/2006. 27 de marzo de 2006. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Arturo Baizábal Maldonado. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretaria: Esther Carús Medina" 7).- En cuanto a su segunda petición del ocurrente, a la adjudicación de la propiedad que tiene la nota marginal en autos, hágase al mismo, que deberá de estar a lo acordado en el punto uno del auto de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete. 8).- Se tiene a **GONZALO NAVARRETE MAGAÑA**, domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio 2, de la Calle Chihuahua del Barrio de Santa Lucia, de esta ciudad; Asimismo, se tiene a **JOSEFA SANCHEZ AGUILAR**, domicilio para oír y recibir notificaciones a través de su apoderado legal el LIC. NELSON SARABIA HUCHIN ubicado en Avenida Gobernadores, Número 12, interior planta alta, entre Avenida Álvaro Obregón y Avenida Aviación, Barrio Santa Lucia, Código Postal 24020 (como referencia a un costado del mini súper el "Regalo"), de esta ciudad;- para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos. 2) Hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. 2).- Hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. 3).-Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes contendientes de este juicio, que a partir de la presente fecha la Maestra en Derecho ALFA OMEGA BURGOS CHE, se aboca al conocimiento del presente asunto, esto en atención a la circular 90/16-2017 de fecha once de mayo del año en curso, por lo que se le concede el termino de tres días para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE**. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALFA OMEGABURGOS CHE, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR. POR ANTE MI EL LICENCIADOSAMUEL JESUS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOSFIRMASILEGIBLESRUBRICAS.-LOQUENOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL

ESTADO EN VIGOR.SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 04 DE JULIO DE 2017.-LIC. NEYDI VIANEY CONTRERASLÓPEZ,ACTUARIADEENLACEINTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EXPEDIENTE No 83/06-2007/1C-I

WALTER MC-CASKILL VILA

JUICIO ORDINARO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR ANGEL WITINEA SANTOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA CIUDADANA VICTORIA SANTOS CRUZ EN CONTRA DE LOS CC. JAMES MC.CASKILL VILA Y OTROS , EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1).- Se tiene por recibido el escrito de licenciado Luis Ermilo Mex Collí, mediante el cual solicita que se haga la corrección correspondiente para poder llevar a cabo la cancelación e inscripción del predio otorgado, en consecuencia **SE PROVEE: 1).**- Se le hace saber al asesor técnico de la parte actora que se reserva de acordar lo que en derecho corresponda, por lo que se turnan los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial a fin de que notifiquen de manera personal a James Mc-Caskill Vila en el predio marcado con el número 1-B departamento 3 de la calle 67 y/o avenida Resurgimiento número 24 frente a la refaccionaria Marina ambos domicilio situados en esta Ciudad Capital; Del mismo modo y en términos del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar por medio del Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, a Walter Mc-Caskill Vila, María Cristina Mc-Caskill Vila y Robert Mc-Caskill Vila; a fin de hacerle de su conocimiento que se le concede el término de tres días, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para que manifieste lo que a sus derechos correspondan en relación a la solicitud que planteó el asesor técnico de la parte actora, respecto que hasta la presente fecha no se ha podido dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada emitida dentro de los presentes autos, ya que se observa en los antecedentes históricos

de las inscripciones realizadas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche que existe la inscripción VIII registrada en fojas 51 a 53 tomo 484-B libro primero sección primera de esta oficina existe una inscripción al tenor literal siguiente: inscripción VIII número 38896. **2).**- Acumúlese a los presentes autos el escrito en comento para que obre conforme a derecho corresponda, al tenor de lo establecido en el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.**-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 23 DE JUNIO DE 2017.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EXPEDIENTE No 83/06-2007/1C-I

ROBERT MC-CASKILL VILA

JUICIO ORDINARO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR ANGEL WITINEA SANTOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA CIUDADANA VICTORIA SANTOS CRUZ EN CONTRA DE LOS CC. JAMES MC.CASKILL VILA Y OTROS , EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1).- Se tiene por recibido el escrito de licenciado Luis Ermilo Mex Collí, mediante el cual solicita que se haga la corrección correspondiente para poder llevar a cabo la cancelación e inscripción del predio otorgado, en consecuencia **SE PROVEE: 1).**- Se le hace saber al asesor técnico de la parte actora que se reserva de acordar lo que en derecho corresponda, por lo que se turnan los presentes autos a la Central de Actuarios de

este Poder Judicial a fin de que notifiquen de manera personal a James Mc-Caskill Vila en el predio marcado con el número 1-B departamento 3 de la calle 67 y/o avenida Resurgimiento número 24 frente a la refaccionaria Marina ambos domicilio situados en esta Ciudad Capital; Del mismo modo y en términos del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar por medio del Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, a Walter Mc-Caskill Vila, María Cristina Mc-Caskill Vila y Robert Mc-Caskill Vila; a fin de hacerle de su conocimiento que se le concede el término de tres días, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para que manifieste lo que a sus derechos correspondan en relación a la solicitud que planteó el asesor técnico de la parte actora, respecto que hasta la presente fecha no se ha podido dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada emitida dentro de los presentes autos, ya que se observa en los antecedentes históricos de las inscripciones realizadas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche que existe la inscripción VIII registrada en fojas 51 a 53 tomo 484-B libro primero sección primera de esta oficina existe una inscripción al tenor literal siguiente: inscripción VIII número 38896.

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito en comento para que obre conforme a derecho corresponda, al tenor de lo establecido en el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE,
A 23 DE JUNIO DE 2017.-P. DE D. JOSEF SAMIR
GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DE
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE. RÚBRICA

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EXPEDIENTE No 83/06-2007/1C-I

MARÍA CRISTINA MC-CASKILL VILA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA
PROMOVIDO POR ANGEL WITINEA SANTOS EN SU
CARÁCTER DE APODERADO DE LA CIUDADANA
VICTORIA SANTOS CRUZ EN CONTRA DE LOS CC.
JAMES MC.CASKILL VILA Y OTROS , EL C. JUEZ DE
ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN
SU PARTE CONDUCENTE DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL
DIECISIETE.**

VISTOS: 1).- Se tiene por recibido el escrito de licenciado Luis Ermilo Mex Collí, mediante el cual solicita que se haga la corrección correspondiente para poder llevar a cabo la cancelación e inscripción del predio otorgado, en consecuencia **SE PROVEE: 1).-** Se le hace saber al asesor técnico de la parte actora que se reserva de acordar lo que en derecho corresponda, por lo que se turnan los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial a fin de que notifiquen de manera personal a James Mc-Caskill Vila en el predio marcado con el número 1-B departamento 3 de la calle 67 y/o avenida Resurgimiento número 24 frente a la refaccionaria Marina ambos domicilio situados en esta Ciudad Capital; Del mismo modo y en términos del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar por medio del Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, a Walter Mc-Caskill Vila, María Cristina Mc-Caskill Vila y Robert Mc-Caskill Vila; a fin de hacerle de su conocimiento que se le concede el término de tres días, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para que manifieste lo que a sus derechos correspondan en relación a la solicitud que planteó el asesor técnico de la parte actora, respecto que hasta la presente fecha no se ha podido dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada emitida dentro de los presentes autos, ya que se observa en los antecedentes históricos de las inscripciones realizadas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche que existe la inscripción VIII registrada en fojas 51 a 53 tomo 484-B libro primero sección primera de esta oficina existe una inscripción al tenor literal siguiente: inscripción VIII número 38896.

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito en comento para que obre conforme a derecho corresponda, al tenor de lo establecido en el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 23 DE JUNIO DE 2017.- P. DED. JOSEF SAMIR GALAORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

San Francisco Kobén, Campeche a 12 de JULIO del año 2017.- - -

C. GASPAS JIMENEZ GUZMAN

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 115/07-2008/3PI, instruido en averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por C. GASPAS JIMENEZ GUZMAN. y del que aparece como probable responsable NICOLAS ARCOS TORRES, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha veintiséis de junio del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos.

2) Con el oficio No. 4567/SGA/16-2017, suscrito por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve el exhorto No. 06/16-2017/2PI, deducido del expediente No. 0401/07-2008/30115, instruido a NICOLAS ARCOS TORRES, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por el Ciudadano GASPAS JIMENEZ GUZMAN.

3) Con la Nota Actuarial de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar por parte del Actuario judicial adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalon, que se apersono a la búsqueda del domicilio del C. GASPAS JIMENEZ GUZMAN, quien al llegar a dicho lugar, pregunto en una tienda de abarrotes, sin nombre, en la que fue atendido por una persona del sexo femenino, quien no se identifico y que al preguntarle por la persona de nombre GASPAS JIMENEZ GUZMAN, respondió no conocer a dicha persona, ya que tiene tiempo viviendo en dicha comunidad y por lo cual conoce a todos los vecinos del lugar, por

lo que para corroborar dicha información, se dirigió a diversa calles del lugar, por lo que procedió a preguntar a una casa de ese lugar, misma que fue atendido por una persona del sexo femenino, quien no proporciono su nombre, ni identificación, por lo que al preguntarle por la persona de nombre GASPAS JIMENEZ GUZMAN, informo que desconoce quién sea dicha persona, por lo que no teniendo más características del dicho domicilio, se retira del lugar, reiterando su imposibilidad para notificar al C. GASPAS JIMENEZ GUZMAN y dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad.

En consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlense a los presentes autos el oficio y documentación adjunta de cuenta de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Ahora bien, que por acuerdo de Sesión de Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y en atención de la circular 87/SGA/16-2017, de fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, se extingue el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena del Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche y adopción de medidas administrativas para el fortalecimiento de la judicatura local, a partir del quince de junio de dos mil diecisiete, será adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del sistema Mixto Tradicional con vigencia a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN.

TERCERO: Ahora bien, tomando en consideración lo señalado por la autoridad exhortante, mediante la Nota Actuarial de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar por parte del Actuario judicial adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalon, que se apersono a la búsqueda del domicilio del C. GASPAS JIMENEZ GUZMAN, quien al llegar a dicho lugar, pregunto en una tienda de abarrotes, sin nombre, en la que fue atendido por una persona del sexo femenino, quien no se identifico y que al preguntarle por la persona de nombre GASPAS JIMENEZ GUZMAN, respondió no conocer a dicha persona, ya que tiene tiempo viviendo en dicha comunidad y por lo cual conoce a todos los vecinos del lugar, por lo que para corroborar dicha información, se dirigió a diversa calles del lugar, por lo que procedió a preguntar a una casa de ese lugar, misma que fue atendido por una persona del sexo femenino, quien no proporciono su nombre, ni identificación, por lo que al preguntarle por la persona de nombre GASPAS JIMENEZ GUZMAN, informo que desconoce quién sea dicha persona, por lo que no teniendo más características del dicho domicilio, se retira del lugar,

reiterando su imposibilidad para notificar al C. GASPAR JIMENEZ GUZMAN y dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad y observándose que se han agotado los medios para lograr la comparecencia del denunciante C. GASPAR JIMENEZ GUZMAN, ante este Juzgado, esta autoridad, tiene a bien notificar al denunciante C. . GASPAR JIMENEZ GUZMAN, mediante publicaciones en el periódico oficial de mayor circulación en el Estado, a fin de que sea debidamente notificado de la prescripción de la reparación del daño a que fuera sentenciado NICOLAS ARCOS TORRES, dictada mediante proveído de fecha 11 de septiembre de 2015, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste. **A T E N T A M E N T E:** LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LOS CC. ROSA CORNELIO GARCÍA

MANUEL GÓMEZ HERNÁNDEZ Y

CRISANTO GERÓNIMO CHABLE

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/98-1999/10061, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por aviso telefónico de ELOY VILLANUEVA ARRIOLA, comisario Ejidal del poblado CONQUISTA CAMPESINA, ESCARCEGA, CAMPECHE Y ANTONIO PUERTO ALVAREZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de HUMBERTO PUERTO HEREDIA y del que aparece como probable responsable AURELIO MORENO MENDEZ.

SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos. 2) con el oficio numero 907-IV-B, en el que se devuelven las constancias remitidas a la autoridad federal; con el escrito del Licenciado Juan José Góngora Pérez de fecha 21 de junio de 2017 medio por el cual solicita se cite por medio de periódico oficial del Estado a los CC. CORNELIO García, Manuel Gómez Hernández y Crisanto Jerónimo Chable con la finalidad de que se desahogue la audiencia de TESTIMONIAL EN SU CARACTER DE AMPLIACION DE DECLARACION y en caso de no comparecer a la audiencia pido a su señoría se les declare testigo ausente, y con los oficios numero 630/F1/20147 y 1561/F1/2017 suscrito por la Lic. Martha Lorena Rodríguez Fuentes, Fiscal Adscrito, quien informa que no se dio cumplimiento a la entrega de las boletas citatoria de Manuel Gómez Hernández, Rosa Cornelio García, y Crisanto Gerónimo Chable, ella que no fue localizado el domicilio, y al indagar con los vecinos manifestaron no conocerlos; y con la certificación de fecha veinte de junio de 2017 en la que se hace constar que no comparecieron los ROSA CORNELIO GARCIA, MANUEL GOMEZ HERNANDEZ Y CRISANTO GERONIMO CHABLE, a las diligencias decretadas para el mismo día. . Consecuentemente **SE PROVEE:** PRIMERO: Acumúlese en autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. SEGUNDO: En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017, y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de

Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete siendo el titular el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.-----
 TERCERO: Con base en la información dada por la Fiscal Adscrita, al no ser localizados los CC. ROSA CORNELIO GARCIA, MANUEL GOMEZ HERNANDEZ Y CRISANTO GERONIMO CHABLE en los domicilios señalados, se fija el día MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 10:00 HORAS, para que tengan verificativo la diligencia de TESTIMONIALES EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN de los CC. ROSA CORNELIO GARCIA, MANUEL GOMEZ HERNANDEZ Y CRISANTO GERONIMO CHABLE, de conformidad con el numeral 211 del Código Procesal Penal del Estado en vigor.

CUARTO: Y observando que se ignora el domicilio de los testigos en cita, y se han agotado los medios posibles para lograr su comparecencia, esta autoridad considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, comisionar a la actuaria adscrita a este Juzgado para realizar la notificación del presente proveído, por edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado dirigido a los CC. ROSA CORNELIO GARCIA, MANUEL GOMEZ HERNANDEZ y CRISANTO GERONIMO CHEBLE, haciendo de su conocimiento de la diligencia fijada en autos, y en caso de no presentarse en la fecha y hora señalada, esta autoridad procederá a decretar la ausencia de los testigos ya mencionados, y no seguir retrasando la secuela procesal de la presente causa penal.-- QUINTO: Asimismo en relación a la Defensa cítese por conducto de la actuaria de la adscripción, haciéndole saber que en caso de no comparecer a las diligencias antes fijadas el día y hora antes señalado, se le impondrá una multa de hasta treinta Unidades de Medidas y Actualización (UMA) de conformidad con el ordinal 37 Fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, , misma que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100 M.N.).

SEXTO: Por último, en vista que la Fiscal no informara respecto a lo manifestado por la C. HERMELINDA MENDEZ ZAMUDIO, respecto a que no podía asistir a la diligencia, ya que no puede trasladarse sola en virtud de que no cuenta con ningún familiar para ayudarla, así como también manifestó que le dificulta ya que tiene problemas de salud, en consecuencia de lo anterior, a reserva de fijar de nueva cuenta fecha y hora para el desahogo de la diligencia antes citada, désele vista a la fiscal de la adscripción, para que en el término de TRES DIAS HABILES siguientes a la notificación del presente proveído, proporcione un documento idóneo

en la cual señale que la C. HERMELINDA MENDEZ ZAMUDIO no puede ser trasladada ante este juzgado, y el motivo fundado, lo anterior para que esta autoridad proceda acordar lo conducente. SEPTIMO: Se le hace del conocimiento al actuario que deberá realizar las notificaciones personal y oportunamente, así como estar pendiente de contar con la resolución a notificar, para efecto de no retrasar la secuela procesal de la presente causa, dejar fehacientemente constancia de su actuación, y devolver el expediente en un plazo máximo de veinticuatro horas tal y como lo establece el numeral 91 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y poder estar en actitud de proveer lo conducente; apercibido que en caso omiso será acreedor de un correctivo disciplinario de conformidad con lo estipulado en el numeral 35 fracción II del código antes invocado NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL del Estado, por ante la Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.-San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de julio de 2017.-LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. IONUT CIPRIAN.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1503, instruido en Averiguación del delito de COHECHO, denunciado por IONUT CIPRIAN y del que aparece como probable responsable ADALBERTO CAHUICH CEL.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-

SE PROVEE: De los autos del presente expediente, se puede observar que no fue posible la notificación de IONUT CIPRIAN, en razón de que la embajada se encuentra fuera de jurisdicción de esta Autoridad, sin

embargo, se aprecia, que durante el proceso no fue posible notificarle personalmente al mismo, a pesar de haber realizado los trámites legales para lograrlo, enviándose diversos exhortos; por lo que se le notifico por medio de periódico oficial (visible a foja 334-339), luego entonces, es procedente comisionar a la actuario y ordenar la notificación de la sentencia definitiva de fecha 30 de junio de 2017, al denunciante IONUT CIPRIAN por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Cabe señalar que esta Autoridad estará a reserva de proveer lo conducente respecto al recurso de apelación interpuesto por la fiscal de la adscripción, hasta en tanto sea debidamente notificado el denunciante de la presente causa penal. Seguidamente se procede transcribir los puntos resolutive de la sentencia definitiva. PRIMERO: No se acreditó la plena existencia del CUERPO DEL DELITO de CONCUSION, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el artículo 292 primer párrafo y artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por IONUT CIPRIAN, de nacionalidad Rumana. SEGUNDO: ADALBERTO CAHIUICH CEL, no es plenamente responsable de la comisión del delito de CONCUSION, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el artículo 292 primer párrafo y artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por IONUT CIPRIAN, de nacionalidad Rumana. TERCERO: De conformidad con el artículo 369 del Código de procedimientos penales vigente en el Estado, al serle notificada la presente resolución a las partes hágasele saber el derecho y el término que tiene para impugnarla mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos. CUARTO: El Artículo 6 y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emitan; se hace saber al inculcado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tienen tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales al momento o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no sufrir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, el Actuario adscrito a este juzgado. QUINTO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la

DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe. Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 20 de Julio de 2017.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. SUSANA OLAN ALVAREZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/180, instruido en Averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por SUSANA OLAN ALVAREZ y del que aparece como probable responsable SIMON PEDRO CHAN JIMENEZ.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-

SE PROVEE: Observándose de autos que no fue posible la ubicación de domicilio alguno en donde pueda ser notificada la C. SUSANA OLAN ALVAREZ y habiéndose agotado los medios legales para su localización, sin obtener resultados positivos, es procedente comisionar a la Actuario adscrita a este Juzgado, para que notifique a la denunciante antes mencionada, la sentencia definitiva de fecha 18 de abril de 2017 dictada a SIMON PEDRO CHAN JIMENEZ, por medio de edictos publicado tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, haciéndole saber del término que tiene para inconformarse en contra de dicha resolución, por medio del recurso de apelación, tal y como se establece en el artículo 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Misma resolución que en sus puntos resolutive dice: PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito VIOLACION EQUIPARADA denunciado por la C. SUSANA OLAN ALVAREZ, en agravio de su menor hija K.E.O.A., ilícito previsto y sancionado de conformidad

con lo que establecen los artículos 233 párrafo primero en relación al 234, 235 párrafo primero segunda parte y 11 fracción II del código penal en el Estado al momento de la comisión del delito, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado. SEGUNDO: SIMON PEDRO CHAN JIMENEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por la C. SUSANA OLAN ALVAREZ, en agravio de su menor hija K.E.O.A., ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 233 párrafo primero en relación al 234, 235 párrafo primero segunda parte y 11 fracción II del código penal en el Estado al momento de la comisión del delito, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado. TERCERO: Por esa responsabilidad en la que incurrió SIMON PEDRO CHAN JIMENEZ, se le impone una pena de prisión de ONCE AÑOS (11) AÑOS DE PRISIÓN, por lo estipulado en el artículo 233 párrafo primero del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión del delito; MAS CINCO (5) AÑOS, SEIS (6) MESES MAS DE PRISIÓN, por lo estipulado en el artículo 234 del Código Penal vigente en el Estado, al haberse acreditado la agravante de violencia moral. Más TRES (3) AÑOS MAS DE PRISIÓN, por lo estipulado en el artículo 235 párrafo primero segunda parte del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión del delito, al haberse acreditado la agravante de cuando el agente ejerce autoridad sobre el pasivo, lo cual hace un total de DIECINUEVE (19) AÑOS CON SEIS (6) MESES DE PRISIÓN, misma pena que comenzara a computarse a partir del día 17 de octubre del 2013 fecha en que el acusado quedara a disposición de este juzgado en el CE.RE.SO, en calidad de detenido y la cual concluirá el día 17 de abril del 2033 en el lugar que para tal efecto designe el juez de Ejecución. CUARTO: Se condena al sentenciado SIMON PEDRO CHAN JIMENEZ, al pago de la reparación del daño en términos señalados en el considerando VII del presente fallo, y que aquí se da por reproducido, para todos los efectos legales a que haya lugar. QUINTO: Se ordena tratamiento psicológico o psiquiátrico para el sentenciado SIMON PEDRO CHAN JIMENEZ, durante el tiempo que dure la pena. SEXTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la ofendida K.E.O.A., proporcionándole tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requiera de manera gratuita. SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos. OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios

Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado. NOVENO: Con base en el artículo 38 fracción VI Constitucional, 22, 42, y 43 del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión del delito, se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Electoral del Estado para que dé debido cumplimiento a esta determinación. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva, y durará todo el tiempo de la condena. DECIMO: Gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, esto de conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar. DECIMO PRIMERO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. DECIMO SEGUNDO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe. Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.-San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de Julio de 2017.-LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 66/15-2016/3P-II-N
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

AL. C. ALEXIS FERRER CAPDEPON, FELICIANO DEL JESÚS GUZMAN HERNÁNDEZ y CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA.

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido POR EL DELITO DE DELITO DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO (CLORHIDRATO DE COCAINA), DENUNCIADO POR EL C. JORGE ALBERTO MOLINA MENDOZA SEGUNDO COMANDANTE DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES EN ESTA CIUDAD Y DEL QUE SE PRESUME PROBABLE RESPONSABLE A RODOLFO YAIR ESPINOZA JIMÉNEZ, JOSÉ REYES ESCOBAR Y/O JOSÉ REYES ESCOBAS AVALOS, Y OTROS; la C. Juez dictó un auto el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto se PROVEE: Es oportuno señalar, que se encuentra pendiente el desahogo de las testimoniales de descargo de los CC. ANIBAL RUIZ RIOS, ALEXIS FERRER CAPDEPON, FELICIANO DEL JESÚS GUZMAN HERNÁNDEZ y CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA, en cuanto al C. ANIBAL RUIZ RIOS y siendo que obra en autos la certificación de la Secretaria de acuerdos de fecha treinta de mayo del año en curso (visible a foja 123 tomo IV) en la cual asienta que el C. RUIZ RIOS compareció ante este juzgado y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones a que en la fecha en la que fueron citados con anterioridad, es por lo que se procede a citar al C. RUIZ RIOS de la siguiente manera:

El día ONCE DE AGOSTO del año dos mil diecisiete, a las TRECE HORAS.- **Por lo que gírese la respectiva boleta de cita dirigida al antes mencionado por conducto de la Actuaría Interina, facultando a la antes mencionada que en caso de no poder hacer entrega de dicha boleta personalmente al testigo proceda a notificarlo por medio de cedula de notificación en relación al artículo 96 del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibiéndole que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada se hará acreedor a la primera medidas de apremio que previene el numeral 37 Fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado.**

En cuanto al testigo de descargo el C. ALEXIS FERRER CAPDEPON, toda vez que no se contaba con la defensa adecuada para asistir a ESCOBAR AVALOS en las fechas que se encontraban citados; es por lo que se ordena citar de nueva cuenta por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, sumándose de igual forma los CC. FELICIANO DEL JESÚS GUZMAN

HERNÁNDEZ y CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA en razón de que no habitan en los domicilios obtenidos por la búsqueda y localización tal como la manifestara la C. Actuaría Interina en su constancia actuarial de fecha treinta y uno de marzo y seis de abril del año en curso (visible a foja 93 del tomo IV), mismos que deberán comparecer ante este Juzgado para el desahogo de la testimonial de descargo, de la siguiente manera:

- El C. FELICIANO DEL JESÚS GUZMÁN HERNÁNDEZ, para el día VEINTINUEVE DE AGOSTO del año dos mil diecisiete, a las NUEVE HORAS
- La C. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA, para el día VEINTINUEVE DE AGOSTO del año dos mil diecisiete, a las DIEZ HORAS
- EL C. FERRER CAPDEPÓN, para el día VEINTINUEVE DE AGOSTO del año dos mil diecisiete, a las ONCE HORAS

En el entendido que de no comparecer los antes citados se procederá a declarar desierta la prueba ofertada por la defensa del acusado; así mismo se apercibe a la C. Actuaría interina adscrita al juzgado, para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con los numerales 159 y 161 primer párrafo de la ley Orgánica del Poder judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA. Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a los CC. ALEXIS FERRER CAPDEPON, FELICIANO DEL JESÚS GUZMAN HERNÁNDEZ y CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LICDAVIANEYMEJIAPATRICIO.-C.ACTUARIAINTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA,

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A SIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- San Francisco Kobén, Campeche a doce de julio del año 2017.- - -

C. LIDIA MONTALVO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/14-2015/00903, instruido en averiguación del delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE, denunciado por C. LIDIA MONTALVO. y del que aparece como probable responsable ADRIANA VICTORIA MAY MAY Y ROMAN JAVIER PINZON UITZ, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha 03 de MAYO del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, con el oficio número SB-IVC255/2017, por medio del cual el Ing. Irving Vega Cepeda, Super intendente Comercial Zona Campeche, informa que en las bases de datos de dicha empresa no se encontró registro de la C. Lidia Montalvo, consecuentemente SE PROVEE: PRIMERO: Acumúlese a los presente autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de que ésta autoridad ha agotado todos los medios legales para llevar a cabo la notificación

de la denunciante C. LIDIA MONTALVO sin que se haya logrado la localización de la misma, y a fin de no dejar ilusorios los derechos de la parte agraviada dentro de la presente causa penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificarle a la C. LIDIA MONTALVO, a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas, con el objeto de que le sea notificada la Negativa de Orden de Aprehensión de fecha 01 de Octubre de 2015, dictada a favor de ADRIANA VICTORIA MAY MAY y ROMÁN JAVIER PINZÓN UITZ, haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de TRES DÍAS HÁBILES para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado a manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes mencionada. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la licenciada ROMANAYADIRACAHUICH RUIZ, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle al ante referido a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, *LA NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN, de fecha UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE*, por lo que para su conocimiento transcribo los puntos resolutive de dicha resolución.- CONSTE. .

R E S U M E N :

PRIMERO: Se NIEGA LA ORDEN DE APREHENSION a favor de ADRIANA VICTORIA MAY MAY Y ROMAN JAVIER PINZON UITZ, por no acreditarse el cuerpo del delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE, denunciado por LIDIA MONTALVO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 211 fracción I, 213 fracción I y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos de la REPRESENTACION SOCIAL Y DENUNCIANTE, para hacerlos valer en la forma y términos legales TERCERO: Notifíquese únicamente al fiscal de la adscripción y cúmplase. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la MAESTRA EN DERECHO MIRIAM GUADALUPE COLLI RODRIGUEZ, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO

DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. ROSA PEREZ CRUZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/11-2012/00323, instruido en averiguación del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por R.P.C, en agravio de su hija R.P.C. y del que aparece como probable responsable MANUEL ENRIQUE MOLINA ROLDAN, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha 24 de MAYO del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, consecuentemente; SE PROVEE: 1).- En virtud de que has la presente fecha no ha sido posible notificar a la denunciante la ROSA PÉREZ CRUZ, la resolución de fecha 08 de julio de 2016, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordénese notificar a la denunciante antes mencionado, mediante tres edictos publicados de manera consecutiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, consistente en la sentencia condenatoria dictada en contra de MANUEL MOLINA ROLDAN, por ser PLENAMENTE RESPONSABLE de la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA EN GRADO DE TENTATIVA, por la C. ROSA PÉREZ CRUZ, en agravio de R.P.C debiendo hacer de su conocimiento en dicha publicación que tiene un término de tres días hábiles, para efectos de que manifieste si interpone el recurso de apelación, y una vez hecho lo anterior, se dará tramite el recurso de apelación que fuera interpuesto por la LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALLEJOS TUN, Fiscal de la adscripción.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, así lo proveyó y firma el Licenciado Carlos Enrique Avilés Tun, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado Joel Jesús May Puch, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle al ante referido

a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, LA SENTENCIA CONDENATORIA, de fecha OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, por lo que para su conocimiento transcribo los puntos resolutive de dicha resolución.- CONSTE.

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a los artículos 233 párrafo primero primera parte en relación con el 234 primera parte, en relación con el 10 y 60, y 11 Fracción II del Código Penal del Estado en Vigor al momento de los hechos, 144 último párrafo apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por la C. ROSA PÉREZ CRUZ en agravio de la menor R.P.C.-

SEGUNDO: MANUEL ENRIQUE MOLINA ROLDAN, es plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a los artículos 233 párrafo primero primera parte en relación con el 234 primera parte, en relación con el 10 y 60, y 11 Fracción II del Código Penal del Estado en Vigor al momento de los hechos, 144 último párrafo apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por la C. ROSA PÉREZ CRUZ en agravio de la menor R.P.C.

TERCERO: Se impone al sentenciado MANUEL ENRIQUE MOLINA ROLDAN, una pena de CUATRO AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA EN GRADO DE TENTATIVA, y siendo que la pena impuesta rebasa los límites establecidos para poder obtener un beneficio, en tal virtud, se le niega los beneficios establecidos en la ley, por lo que deberá de compurgar la pena impuesta misma que TERMINA EL DÍA 24 DE JULIO DEL 2016, esto porque se encuentra guardando prisión preventiva desde el día 24 de Noviembre del 2011 hasta el día de hoy, sin perjuicio de que tuviere el acusado diversa pena que cumplir, que de ser así, iniciara ésta una vez que concluya la anterior, pena que deberá compurgar en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de acuerdo a lo que establecen los artículos 54 fracción I, inciso a) y 76 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado.- CUARTO: SE ABSUELVE a MANUEL ENRIQUE MOLINA ROLDAN, al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO MATERIAL, al no solicitarlo el Representante Social y por no existir daño material cuantificable.- Sin embargo, se le CONDENA al pago de la Reparación de DAÑO MORAL, al acusado MANUEL ENRIQUE MOLINA ROLDAN, de una remuneración económica total de \$36,458.24 (SON: TREINTA Y SEIS

MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 24/100 M.N.), a favor de la C. ROSA PÉREZ CRUZ, en representación de la menor pasiva y será realizado bajo la vigilancia del Juez de Ejecución, por las razones dadas en el considerando cuarto de esta resolución, esto de conformidad con el numeral 20 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, 28 y 31 del Código Penal del Estado en Vigor. QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos. SÉXTO: Así mismo dese vista a las autoridades competentes del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche "INDAJUCAM" a efecto de que se implementen los mecanismos idóneos de protección de las menores agraviadas ante la trasgresión a sus derechos humanos, proporcionándole tratamiento psicológico o médico terapéutico que requieran de manera gratuita, de conformidad con los artículos 3, capítulo I de Disposiciones Generales y 12 Capítulo III, Sección Segunda de los Derechos en Materia de Atención Médica, de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos del delito en el Estado de Campeche. SÉPTIMO: Asimismo de conformidad con el numeral 170 del Código Penal del Estado en vigor, dese tratamiento psicológico o psiquiátrico al sujeto activo del delito el C. MANUEL ENRIQUE MOLINA ROLDAN, mismo que tendrá la duración de UN AÑO, Así como se le prohíbe acercarse al domicilio, escuela o lugar de convivencia de la menor agraviada, hasta en tanto dicha menor cumpla la mayoría de edad así como se ordena girar atento oficio al Secretario de Seguridad Pública, para efecto de que se sirva a designar a personal bajo su mando, esto con el fin de que dichos agentes realicen vigilancia discreta en el domicilio de la menor agraviada y en la persona del sentenciado MANUEL ENRIQUE MOLINA ROLDAN, por el termino de SEIS MESES, disposiciones que deberá vigilar el Juez de Ejecución de Sentencias, una vez que cause ejecutoria la presente resolución y sea puesto a su disposición.

OCTAVO: Con fundamento en el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese copias certificadas de la sentencia dictada a MANUEL ENRIQUE MOLINA ROLDAN, a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, para los efectos legales correspondientes.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASI DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.- A T E N T A M E N T E. LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- San Francisco Kobén, Campeche a 12 de julio del año 2017.- - - - -

C. MARBELLA POZOS GARDUZA.

C. ARMANDO FRANCISCO CAMPOS TALANGO.

C. AARON ÁVILA CANAVAL.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/10-2011/30109, instruido en averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN Y ENCUBRIMIENTO, denunciado por JORGE ALVINO VARGAS CONTRERAS, GRISELDA ESCALONA SEGURA Y ENRIQUE NELSON GONZALEZ FIGUEROA y del que aparece como probable responsable PABLO OCTAVIO CHAN CHAVEZ, MIGUEL ANGEL MAGAÑA CASTRO Y FERNANDO RAFAEL SÁNCHEZ RAMIREZ, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha 14 de JUNIO del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: La nota con el que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, en consecuencia; SE PROVEE: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que señala el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor. 1.- Toda vez que existen diligencias pendientes por desahogar, en tal virtud, de conformidad con los artículos 210, 211, 212 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija lo siguiente:

FECHA	HORA	TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN / TESTIGOS
5 DE JULIO DE 2017	10:00	ENRIQUE NELSON GONZÁLEZ FIGUEROA
	11:00	MIGUEL ÁNGEL MAGAÑA CASTRO
	12:00	WILLIAM DE JESÚS CAMACHO DOMINGUEZ
6 DE JULIO DE 2017	10:00	OLGA DINORAH PADILLA BECHETRETT
	11:00	MAURA IMELDA SÁNCHEZ RAMÍREZ
	12:00	FERNANDO RAFAEL SÁNCHEZ RAMÍREZ
	13:00	JUAN DIEGO VELA PECH
7 DE JULIO DE 2017	10:00	RIGOBERTO RAMÍREZ PADILLA
	11:00	MOISÉS ENRIQUE MAY-EN CHÁVEZ
	12:00	LUIS ALFONSO GÁLVEZ GÓNGORA

mismos testigos que deberán ser citados por conducto de la fiscal de la adscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, apercibiéndola que en la inteligencia de no comparecer en la fecha y hora señalada con anterioridad se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,191.20 (son: Dos Mil Ciento noventa y un pesos 20/100 M.N.), tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$73.04 (Son: Setenta y Tres Pesos 04/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente, asimismo dese vista al representante social que deberá informar a esta autoridad con 24 horas de anticipación de las diligencias, el destino de las boletas citatorias, en caso de no cumplir con lo anteriormente señalado, se le dará vista a su superior jerárquico. Asimismo notifíquese al Ciudadano Gerardo Hub Gutiérrez, denunciante y coadyuvante de la presente causa penal del proveído que antecede por medio de estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 párrafo segundo del Código de

Procedimientos Penales vigente en el Estado.

2.- En virtud de lo informado en los oficios de cuneta y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar para el 18 de agosto de 2017 a las 10:00 horas la diligencia consistente en Testimonial en su Carácter de Ampliación de Declaración de los CC. MARBELLA POZOS GARDUZA, ARMANDO FRANCISCO CAMPOS TALANGO y AARON ÁVILA CANAVAL. Ahora bien con el fin de agotar los medios para efecto de lograr la comparecencia de los citados testigos, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se tiene a bien citar a los antes mencionados por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber a la Agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezcan los testigos se declararan testigos ausentes, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. 3).- Ahora bien, y observándose que mediante nota actuarial realizado al inculcado se reservo el derecho a manifestar hasta que hable con su defensor con relación al proveído que antecede, en tal virtud y para no seguir retrasando la secuela procesal se da vista al defensor de oficio para que manifieste respecto a la imposibilidad de la C. Rosa María Contreras Campos para intervenir en una audiencia judicial, para lo cual se le concede el termino de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que sea debidamente notificado del presente proveído, en el entendido de no hacerlo así, esta autoridad proveerá conforme a derecho corresponda, mismo término en el que deberá de señalar el nombre de las personas con las cuales desea llevar a cabo los careos constitucionales. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ , ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 125/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

AL C. MARIA ESTHER CASTILLO ORDOÑEZ (TESTIGO DE HECHOS).-

DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, instruido en contra de CLEMENTE AMALIO DE LA CRUZ MOJARRAZ Y/O CLEMENTE AMALIO DE LA CRUZ MOJARRAZ, querellado por ISIDRA REYES PÉREZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiséis de junio de dos mil diecisiete.- CONSTE.

VISTOS: se tiene por recibido los oficios de Telmex y Smapac mediante el cual rinden el informe solicitado y con el estado que guardan los autos; es por lo que al respecto SE PROVEE: En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia de la ciudadana MARIA ESTHER CASTILLO ORDOÑEZ (TESTIGO DE HECHOS) es por lo que en consecuencia se cita a la antes mencionada para que comparezcan el día TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DICIETE A LA DIEZ HORAS para efectos que se lleve a cabo la audiencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION Y CAREO CONSTITUCIONAL, citándose a la antes mencionada, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Ahora bien de igual manera se cita al C. CLEMENTE AMALIO DE LA CRUZ MOJARRAZ Y/O CLEMENTE AMALIO DE LA CRUZ MOJARRAZ para que comparezca el día TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DICIETE A LA DIEZ HORAS para efectos que se lleve a cabo la audiencia de careos constitucionales con la ciudadana MARIA ESTHER CASTILLO ORDOÑEZ, se les hace

saber a las partes, que en caso de no comparecer el testigo de hechos, se procederá a decretar los careos supletorios.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. MARIA ESTHER CASTILLO ORDOÑEZ (TESTIGO DE HECHOS)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 73/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ARISEL LANDERO MAYO.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido en contra de JESUS ATILANO VARGAS, querellado por ARISEL LANDERO MAYO, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintidós de junio de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Dada la literalidad del escrito de la licenciada MICDALIA MARIN CASTILLO, actuaría interina; es por lo que al respecto SE PROVEE: Acumúlese a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. En virtud al informe rendido por la actuaría y para no seguir retrasando la secuela procesal es por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena nuevamente a la ciudadana Actuaría notifíque

a la querellante ARISEL LANDERO MAYO la situación jurídica de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis mediante la publicación del auto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos -"...R E S U E L V E: PRIMERO: Siendo las DIEZ HORAS, del día de hoy CUATRO de NOVIEMBRE de dos mil DIECISEIS, y dentro del término Constitucional, se dicta AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra del ciudadano JESUS ATILANO VARGAS, por considerarlo probable responsable de la comisión de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 Fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por la ciudadana ARISEL LANDERO MAYO, APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL CONTROL Y POTENCIA APLICADA.- SEGUNDO: En término a lo establecido por los numerales 335 y 336 de la Ley Adjetiva Penal del estado en vigor, se declara abierto el presente proceso en la VÍA SUMARIA, haciéndole saber a las partes dicha determinación, pudiendo optar el hoy acusado por la VÍA ORDINARIA si así lo estimare, teniendo el término de TRES DÍAS, a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado. - TERCERO: De conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos. - CUARTO: Con fundamento en el numeral 20 apartado A fracción IV Constitucional, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los CAREOS con las personas que deponen en su contra. -QUINTO: Se tiene como defensor del acusado al C. LIC. IRMA PAVON ORDAZ.- SEXTO: Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculpado e identifique por los medios adoptados administrativamente. SÉPTIMO: Así mismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- OCTAVO.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de

Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- NOVENO .- Notifíquese personalmente y Cúmplase...".- Se le hace saber a la querellante que en caso de no señalar domicilio en esta localidad las sucesivas notificaciones se harán por estrados.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. ARISEL LANDERO MAYO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-**LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.-** RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 11/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. CESAR DEL CARMEN SOTO LEON (TESTIGO DE HECHOS).-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE DAÑO ABUSO DE CONFIANZA, instruido en contra de MANUEL JESUS CRUZ VINAJERA, querellado por CARMELA MONTIEL CABRERA, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de junio de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Dada la literalidad del oficio del Agente de la policía ministerial, del grupo de presentaciones; es por lo que al respecto SE PROVEE: Acumúlese a los autos el oficio en referencia para que obre conforme a derecho corresponda. En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del C. CESAR DEL CARMEN SOTO LEON (TESTIGO DE HECHOS) es por lo que se cita al antes mencionado para que comparezca el día TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE HORAS; para efectos de llevar a cabo la audiencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION, citándose al antes mencionado por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódico.- expediente al archivo judicial para su guarda y custodia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. CESAR DEL CARMEN SOTO LEON (TESTIGO DE HECHOS)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes. **LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.**- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 17/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. AMADO ACOSTA PEREZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido en contra de AMADO ACOSTA PEREZ, querellado por MANUEL JUÁREZ PÉREZ, la C. Juez dictó un acuerdo

que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de Junio de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos los oficios de referencias para que obren conforme a derecho correspondan.- Ahora bien y siendo que todas las dependencias rindieran su informe correspondiente en cuanto a la búsqueda y localización del ciudadano AMADO ACOSTA PEREZ, y hasta la fecha no proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, es por lo que en consecuencia cítese al ciudadano AMADO ACOSTA PEREZ, a que comparezca ante este juzgado el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, a las Diez horas, para efectos de llevar a cabo la audiencia de DECLARACION PREPARATORIA, citándose al ciudadano AMADO ACOSTA PEREZ, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a enviar el presente expediente al archivo judicial para su Guarda y conserva, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. AMADO ACOSTA PEREZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes. **LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.**- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA

DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO
OFICIAL

C. NELSON CARVAJAL SALINAS

EN EL EXPEDIENTE No. 77/12-13/1-E-III,
INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE
ABANDONO DE PERSONAS, DENUNCIADO POR
LA C. LINA SANCHEZ, Y DEL QUE APARECE COMO
PROBABLE RESPONSABLE NELSON CARVAJAL
SALINAS. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO
DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE
CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCARCEGA, CAMPECHE
A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: La notificación que antecede de fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, realizada a la Licenciada ELIZABETH CABRERA DAMIAN, fiscal adscrita a este juzgado en el cual solicita se gire oficio de localización al Subdirector de la Policía Ministerial para que realice las investigaciones correspondientes al domicilio del sentenciado, por lo que consecuentemente SE PROVEE: 1).-Ahora bien en atención a lo solicitado por la Licenciada ELIZABETH CABRERA DAMIAN, fiscal adscrita a este juzgado en la notificación de fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, se le hace del conocimiento que no ha lugar a acceder a dicha petición en virtud que mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo del año en curso, se giro oficio al Subdirector de la Policía Ministerial para que se avoque a la localización y presentación del inculpado no dando cumplimiento a ello, de igual forma y después de una minuciosa revisión se observa que se han agotado los medios legales y se han girado los oficios correspondientes para su localización, en consecuencia se ordena notificar al inculpado NELSON CARVAJAL SALINAS, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, por medio de EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código Adjetivo de la Materia, debiendo dejar constancia de haber dado cumplimiento a lo ordenado 2).-Por otra parte y después de una minuciosa revisión del presente expediente, se observa que no le ha sido notificada a la pasiva LINA SANCHEZ, la sentencia definitiva de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, en virtud de ello túrnense los presente autos a la actuario adscrita a este juzgado para que proceda a notificar a la querellante LINA SANCHEZ, dicha sentencia en su domicilio señalado en autos, lo

anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.EN D.J. MAGDA EUGENIA MARTINEZ SARAVIA, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

RESUELVE

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, querellado por Lina Sánchez Sánchez, ilícito previsto y sancionado con multa de conformidad con lo que dispone los artículos 221 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor.

SEGUNDO: El imputado NELSON CARVAJAL SALINAS, es plenamente responsable de la comisión del delito CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA querellado por LINA SANCHEZ SANCHEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 221 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el hoy sentenciado NELSON CARVAJAL SALINAS, de conformidad con el numeral 35 del Código Penal del Estado en Vigor, se le impone un mes de tratamiento de semilibertad.

CUARTO: Se CONDENA al hoy sentenciado NELSON CARVAJAL SALINAS, al pago de la reparación del daño material por la cantidad de \$ 42,500.00 (Son cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100m.n) a favor de LINA SANCHEZ SANCHEZ, por las razones expuestas en el considerando QUINTO de la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: En acatamiento a lo que establece el numeral 39 del Código Sustantivo de la Materia, amonéstese al hoy sentenciado NELSON CARVAJAL SALINAS, haciéndole ver las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública se hace del conocimiento a las partes que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.-

NOVENO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, Juez de Cuantía Menor, interina de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO AL C. NELSON CARVAJAL SALINAS, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR. **Atentamente.-Lic. Raquel Camal Contreras, Actuaría Interina del Juzgado Tercero Mixto De Oralidad Familiar y De Cuantía Menor De Primera Instancia Del Tercer Distrito Judicial Del Estado. Rúbrica..**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. HUGO ALBERTO REYES COLIN

EN EL EXPEDIENTE No. 92/13-14/1-E-III, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO QUE ATENTA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA QUERELLADO POR AMIRA VERONICA CRUZ HERNANDEZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE HUGO ALBERTO REYES COLIN. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCARCEGA, CAMPECHE A DOS

DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. VISTOS: El estado que guardan los presentes autos al respecto **SE PROVEE:-** Toda vez que hasta la presente fecha se ignora el domicilio del indiciado, notifíquese al inculpado HUGO ALBERTO REYES COLIN, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha seis de enero del año dos mil quince por medio de EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código Adjetivo de la Materia, debiendo dejar constancia la actuaría de haber dado cumplimiento a lo ordenado.-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. MAGDA EUGENIA MARTINEZ SARAVIA, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

RESUELVE

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito QUE ATENTA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, querellado por Amira Verónica Cruz Hernández, ilícito previsto y sancionado con multa de conformidad con lo que dispone los artículos 221 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor.

SEGUNDO: El imputado HUGO ALBERTO REYES COLIN, es plenamente responsable de la comisión del delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA querellado por AMIRA VERONICA CRUZ HERNANDEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 221 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el hoy sentenciado HUGO ALBERTO REYES COLIN, de conformidad con el numeral 35 del Código Penal del Estado en Vigor, se le impone un mes de tratamiento de semi libertad.

CUARTO: Se condena al hoy sentenciado HUGO ALBERTO REYES COLIN, al pago de la reparación del daño material por la cantidad de \$ 6, 700.00 (Son seis mil setecientos pesos 00/100m.n) a favor de AMIRA VERONICA CRUZ HERNANDEZ, por las razones expuestas en el considerando QUINTO de la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso

de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.
SEXTO: En acatamiento a lo que establece el numeral 39 del Código Sustantivo de la Materia, amonéstese al hoy sentenciado HUGO ALBERTO REYES COLIN, haciéndole ver las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy demandado.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública se hace del conocimiento a las partes que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.-

NOVENO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, Juez de Cuantía Menor, interina de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada Yuridia Guadalupe Flores Romero, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO AL C. HUGO ALBERTO REYES COLIN, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.
Atentamente.- Lic. Raquel Camal Contreras, Actuaría Interina del Juzgado Tercero Mixto De Oralidad Familiar y De Cuantía Menor De Primera Instancia Del Tercer Distrito Judicial Del Estado. Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **OLGA MARÍA GONZÁLEZ**, quien fue vecina de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto. San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de junio de 2017. M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, Juez Primero de Primera

Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.-Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos. Rúbrica. En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE IRMA CORAZON DZIB MOO Y/O IRMA CORAZON DE JESUS DZIB MOO, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ ,JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE 313/16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CARMEN REAL MÁRQUEZ quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de junio de 2017. M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.-Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOAQUÍN ENRIQUE CANCHE POOT, quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto. San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de Junio de 2017.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- LIC. Miguel Ángel Mis Chable, Secretario de Acuerdos interino.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE 164/16-2017/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de VÍCTOR RENAN RAMOS MALDONADO quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto. - San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de agosto de 2017.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer

Distrito Judicial del Estado.- Licda. Zoila de las Mercedes Pedraza Rosado, Secretaria de Acuerdos interina. Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES**EXPEDIENTE 164/16-2017/3C-I**

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de VÍCTOR RENAN RAMOS MALDONADO quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de agosto de 2017.- CIUDADANA MARÍA ANTONIA CEH CANUL, Albacea Provisional.-Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA 23/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE: 209/16-2017/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **LUIS OSORIO ROSADO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE DICIEMBRE DE 2016.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA.- C. SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICDA. ABRIL ANDREA GONZALEZ DOMINGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. C.C.P. EXPEDIENTE. Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. C. Secretaria de Acuerdos, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ. RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 24/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE: 209/16-2017/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **LUIS OSORIO ROSADO**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE DICIEMBRE DE 2016. ALBACEA.-C. MARIA ANTONIA HERNÁNDEZ GONZALEZ.. RÚBRICA.- **PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

CONVOCATORIA**EXPEDIENTE NÚMERO 151/16-2017/I-I-III**

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE

DE AGUSTO TUN AKE, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ADRES TUN CANUL.- CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE AGUSTO TUN AKE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 6 DE JUNIO DE 2017.-M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-LIC. FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora MARIA AGUSTINA NOZ CHI TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA AGUSTINA NOZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.- San Francisco de Campeche, Campeche; 30 de JUNIO del 2017.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19, PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor SANTIAGO HUCHIN CHE, quien falleciera el día siete de mayo del dos mil diecisiete, denuncia que hacen sus hijos y cónyuge supérstite respectivamente, los ciudadanos JESUS DEL CARMEN HUCHIN COB, MARGARITA HUCHIN COB, MARIA ALEJANDRA HUCHIN COB y VALENTINA COB COUOH, respectivamente. Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del

Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de Julio de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICANO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor GUILLERMO KANTUN BALAN, quien falleciera el día dieciséis de marzo del dos mil catorce, denuncia que hace su cónyuge supérstite, la señora OLGA MARIA CAN BALAN. Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces. San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de Julio de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICANO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor JOSE HORTENCIO GOMEZ Y PEREZ, tambien conocido como JOSE HORTENSIO GOMEZ PEREZ y/o HORTENCIO GOMEZ Y PEREZ, quien falleciera el día doce de marzo del dos mil diecisiete, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora NIDIA NOEMI AGUILAR RAMAYO.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de Julio de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora NEIDA DEL SOCORRO HEREDIA MAY, TAMBIEN CONOCIDA COMO NEYDA DEL SOCORRO HEREDIA MAY DE PEREZ, quien falleciera el día veintisiete de abril del dos mil dieciséis, denuncia que hace su sobrina la señora ANATALIA DE JESUS HEREDIA CAAMAL.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de Julio de 2017.- **LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **0169 MIL SESENTA Y NUEVE** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 18 dieciocho de Julio del 2017 dos mil diecisiete, pasada ante mí en el protocolo Trescientos Tres, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARINA MERAZ HERNÁNDEZ**, denunciado por la señora **MARIA EUGENIA LARA MERAZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 18 días del Julio del 2017 dos mil diecisiete.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS, R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **TRES** DEL MES DE **JULIO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN**

TESTAMENTARIO DE LA C. **ALVA JESUS ACUÑA GUERRERO**, DENUNCIADO POR LA C. **ALBA MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ACUÑA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 04 DE JULIO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISIETE** DEL MES DE **JULIO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DEL C. **LUIS ARMANDO VICENCIO QUIÑONES**, DENUNCIADO POR SU PROGENITORA LA C. **ALICIA QUIÑONES RAMIREZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 19 DE JULIO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40".- LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.